San Borja, 17 de Marzo del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000136-2025-DGIA-VMPCIC/MC

VISTOS, el Informe N° 000054-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 13 de marzo de 2025, el Informe N° 000444-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de marzo de 2025; y los Expedientes N° 0024455-2025/MC y N° 0030896-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado *"PILI Y NANO TERAPIA DE PAREJAS 2",* y**;**

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **1X2O3ER**

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0024455-2025/MC, de fecha 25 de febrero de 2025, la señora Patricia del Pilar Portocarrero y Talavera, en representación de la Laporto Producciones S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*PILI Y NANO TERAPIA DE PAREJAS 2"*, a desarrollarse los días 14 y 28 de marzo, 4 y 11 de abril de 2025, en el Centro de Convenciones Bianca, sito en Jirón Miguel Ángel N° 362, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000361-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 6 de marzo de 2025, debidamente notificada el día 7 de marzo de 2025, se trasladó a la administrada la observación referida a la descripción y programa del espectáculo;

Que, mediante el Expediente N° 0030896-2025/MC, de fecha 10 de marzo de 2025, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"PILI Y NANO TERAPIA DE PAREJAS 2",* se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro", en la medida que presenta una estructura que incluye planteamiento, nudo, clímax y resolución del conflicto. Se trata de una creación escrita por la actriz Patricia Portocarrero y el actor Renzo Shuller, quienes además interpretan a los personajes "Pili" y "Nano", respectivamente. La obra narra la historia de Pili y Nano, quienes asisten a una sesión de terapia psicológica para solucionar conflictos que se están presentando en su matrimonio; ellos irán desglosando los problemas de convivencia que afectan el vínculo de la pareja en el día a día;

Que, de acuerdo al Informe N° 000054-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*PILI Y NANO TERAPIA DE PAREJAS 2",* es una obra teatral que tiene como tema principal "La convivencia", exponiendo aciertos, retos y conflictos en el vínculo sentimental entre dos personas con caracteres y personalidades diferentes; buscando poner en evidencia la necesidad de la aceptación, respeto, entendimiento y reconciliación para afrontar de manera positiva una crisis de pareja. También se aborda la paternidad y maternidad como circunstancias importantes e influyentes en la experiencia de una pareja. El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres compartidas a nivel nacional, en la medida que visibiliza el tema de la maternidad con una perspectiva de diversidad, lo cual responde a la realidad de las sociedades contemporáneas: madres primerizas, madres solteras, madres profesionales o dedicadas al hogar. Se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"PILI Y NANO TERAPIA DE PAREJAS 2"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **1X2O3ER**

permite que el espectador haga un ejercicio de auto-reflexión y promueve el propio diálogo entre las parejas, postulando que los problemas en las relaciones sentimentales pueden resolverse. El espectáculo promueve un mensaje con valores como el cuidado, la solidaridad y la diversidad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar el medio ambiente; toda vez que rescata la relevancia de mantener una óptima comunicación con los pares y reflexiona sobre la convivencia y armonía en la vida de pareja, promoviendo valores como el amor, el respeto, la confianza, la comunicación, el compromiso, la fidelidad y la honestidad;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"PILI Y NANO TERAPIA DE PAREJAS 2",* en la solicitud se precisa como lugar de realización en el Centro de Convenciones Bianca, sito en Jirón Miguel Ángel N° 362, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 415 personas, los días 14 y 28 de marzo, 4 y 11 de abril de 2025, teniendo como precio Super VIP el costo de S/ 145.00 (ciento cuarenta y cinco y 00/100 Soles), como precio VIP 1er Piso el costo de S/ 125.00 (ciento cuarenta y cinco y 00/100 Soles), como precio General 1er Piso el costo de S/ 90.00 (ciento cuarenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Box el costo de S/ 95.00 (ciento cuarenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Mesas Altas el costo de S/ 70.00 (ciento cuarenta y cinco y 00/100 Soles), como precio 1era Línea el costo de S/ 60.00 (ciento cuarenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Segunda Línea el costo de S/ 50.00 (ciento cuarenta y cinco y 00/100 Soles),

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "segunda línea", el cual cuenta con 21 entradas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000444-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*PILI Y NANO TERAPIA DE PAREJAS 2"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **1X2O3ER**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"PILI Y NANO TERAPIA DE PAREJAS 2"* a desarrollarse los días 14 y 28 de marzo, 4 y 11 de abril de 2025, en el Centro de Convenciones Bianca, sito en Jirón Miguel Ángel N° 362, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0024455-2025/MC y N° 0030896-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **1X2O3ER**